MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT. 891855130
ENCABEZADO POR PARAMETRO
FACTURACION DE ESTAMPILLAS

Liquidación-Referencia:	2026000891	Fecha Expedición:	03/02/2026	Fecha Vencimiento:	10/02/2026

Tercero: 46383642 NUVIA YANETH SUAREZ PIRAGUA

Año		Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
2026	010	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0	13,120.00	13,120.00

CONCEPTO: FDS - 2026000891 - ESTAMPILLA PRO CULTURA OTROSI MODIFICATORIO No. 1 ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2026 MUNICIPIO DE SOGAMOSO POR VALOR $874.400 -

TOTALES 13,120.00

SON: TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/C

SAE MUNICIPIO SOGAMOSO
03/02/2026-03:12:[illegible]
#:136 Ref: 3600000000002026000891 CJ: PR_94978
8662488-3600000000002026000891326212
ESTAMPILLAS PROCULTURA
EFECTIVO(1): 13,120.00
VALOR TOTAL : 13,120.00

Catalina Plaza
03- Febrero 2026

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO N° 720169994

Liquidador:

CONTRIBUYENTE

ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CD No. 002 DE 2026 SUSCRITO POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y LA SEÑORA NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 46.383.642 DE SOGAMOSO, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.".

CONTRATANTE	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATISTA	NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA C.C. No. 46.383.642 DE SOGAMOSO
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($17.085.600).
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ASESORA CONTABLE.
OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA.
FECHA DEL CONTRATO	06 DE ENERO DE 2026
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($17.960.000)

Entre los suscritos a saber, **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.525.023 Expedida en Sogamoso representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO S.A., con NIT 891.855.336-1, nombrado a través de acta de posesión número 001 por la junta de socios del tres (3) de Enero de 2024, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad y quien en adelante se llamara EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra, la contadora publica **NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.383.642 expedida en Sogamoso, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido adicionar el contrato de prestación de servicios especializados CD No. 002 de 2026, en virtud que la entidad el día 26 de enero de 2026 expidió la Resolución No. 009 de la misma fecha "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA LA TABLA DE LOS HONORARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026", en el que se establece la siguiente tabla de honorarios:

CONCEPTO	REQUISITOS DE FORMACIÓN	VALOR DE HONORARIOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS.	TITULO PROFESIONAL + TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO.	$4.490.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TITULO PROFESIONAL	$3.740.000
APOYO A LA GESTIÓN.	TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y/O TÈCNICA.	$2.900.000
JUDICANTE, PASANTE O PRACTICANTE.	CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE MATERIAS.	$875.500

Por ende, es necesario adicionar el presente contrato para darle cumplimiento al acto administrativo en mención; lo anterior previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la constitución Política consagra en su artículo segundo, Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 2) Que la constitución Política consagra en su artículo 209 manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 3) Que el Artículo 311 Constitución Nacional consagra, que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 4) Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 339 determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., es una empresa industrial y comercial del Estado, conformada por una sociedad S.A. de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77.32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan. 6) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo

por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios. 7) Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo. 8) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de los contratos estatales en el país; con la premisa no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 9) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos con radicado Nos. 4201912000007298 de 23 de octubre de 2019, 4201913000006294 del 16 de septiembre de 2019, C-062 del 25 de marzo de 2020, C-318 del 25 de mayo de 2020, C-560 del 24 de agosto de 2020, C-628 del 23 de septiembre del 2020, C-073 de 16 de marzo de 2021 y C-644 de 18 de noviembre de 2021 estudió temas relacionados con la adición de los contratos estatales; estableciendo que «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». 10) Que el día seis (06) de enero de 2026, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, los estudios del sector, los estudios previos y el contrato de prestación de servicios especializados CD No. 002-2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A."**.11) Que existe el presupuesto oficial para realizar la adición, según la MODIFICACIÓN No. 00000006 A CERTIFICADO No. 00000004 de fecha treinta (30) de febrero de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado: Honorarios por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400). 12) Que la gerencia de la terminal de transportes de Sogamoso S.A., dentro del marco de sus facultades y funciones legales y estatutarias, encontró viable, procedente y pertinente realizar la adición del contrato de prestación de servicios especializados CD No. 002 de 2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A."** por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400); quedando el mismo plazo de ejecución inicialmente establecido. Por lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CD No. 002 DE 2026 SUSCRITO POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y LA SEÑORA NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 46.383.642 DE SOGAMOSO, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.".

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. ADICIONA al presente contrato la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400)** al presupuesto inicial del contrato; quedando un valor total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($17.960.000).**

CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cancelara así: Se cancelarán en CUATRO (04) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($4.490.000,00),** honorarios que se cancelarán dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la Certificación a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor y radicación de la documentación requerida (documento soporte, aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud e informe de actividades cuando este aplique) previo requerimiento administrativos y financieros a que haya lugar, siendo estos requisitos indispensables para que se efectué los pagos al contratista.

Nota: La factura de venta es obligatoria y no serán recibidos ordenes de entrega, remisiones, factura sin los requisitos legales y/u otro documento diferente a esta.

Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

CLAUSULA CUARTA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato NO SE MODIFICA y sigue siendo de **CUATRO (04) MESES**, el cual inicio el día 06 de enero de 2026 y va hasta el día 5 de mayo de 2026.

CLAUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Que el ordenador del gasto, estudiada la necesidad autorizo la adición con cargo al presupuesto de gastos vigente correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 de acuerdo con la MODIFICACIÓN No. 00000006 A CERTIFICADO No. 00000004 de fecha treinta (30) de febrero de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado: Honorarios por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400).

CLAUSULA SEXTA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista debe ampliar el término de las pólizas establecidas en la aceptación de la oferta y en el contrato de la misma forma que fueron constituidas inicialmente, dentro del día (1) hábil siguiente de la firma de la presente.

CLAUSULA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del correspondiente Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE: Las demás clausulas continúan inmodificables y deberán ser cumplidas por las partes en las condiciones allí previstas.

En constancia de lo anterior, se firma la presente adición de contrato, en Sogamoso - Boyacá a los 06 FEB. 2026 por las personas que en el intervienen.

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
ENTIDAD CONTRATANTE

NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA
C.C. No. 46.383.642 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA

Proyectó: EDWIN ALBERTO [illegible] - ASESOR JURIDICO TTS



